ESTADO DE MÉXICO

Procedimiento administrativo de ejecución

Toluca, Estado de México, Agosto de 2022.

Objetivo

- Que los participantes identifiquen los créditos fiscales, su naturaleza juridica y el debido Procedimiento Administrativo de Ejecución

Presentacion de los participantes

Favor de indicar:

- Nombre
- Municipio de procedencia
- Cargo
- ¿Llevan o no el PAE?

Concepto de Derecho Tributario

Conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos

El Derecho Tributario se puede definir como el conjunto de normas encaminadas a optimizar la recaudación tributaria en armonía con los derechos fundamentales que tienen los contribuyentes

Buenas Practicas en el Derecho Tributario

1. Empadronamiento actualizado y correcto
2. Formatos adecuados y actualizados
3. Seguimiento preciso en las contribuciones
4. Politica de recaudación eficiente y eficaz
5. Transparencia y rendición de cuentas
6. Capacitación continua y constante
7. Especialización

Fundamento de la tributación

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la **manera proporcional** y **equitativa** que dispongan las leyes.

Clasificación de las contribuciones

Impuestos. son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II (aportaciones de seguridad social), III (contribuciones de mejora) y IV (Derechos) de este Artículo (Art. 2 C.F)

Clasificación de las contribuciones

Aportaciones de seguridad social. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. (Art. 2 C.F)

Clasificación de las contribuciones

Aportaciones de Mejoras. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. (Art. 2 C.F)

Clasificación de las contribuciones

Derechos. son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. (Art. 2 C.F)

Clasificación de las contribuciones

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código **son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.** Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

Clasificación de las contribuciones

Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal (Art. 3 C.F.F)

Clasificación de las contribuciones

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Clasificación de las contribuciones

Son productos. Las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. (Art. 3 C.F.F)

Clasificación de las contribuciones

Créditos fiscales. Los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena (Art. 4 C.F.F.)

Contribuciones Estatales

- Impuestos.
- Derechos.
- Contribuciones o Aportaciones de Mejoras
- Aportaciones y cuotas de seguridad social

Otros Ingresos Estatales

- Productos
- Aprovechamientos
- Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos
- Ingresos Derivados del Sistema de Coordinación Fiscal
- Otros apoyos federales (convenios, acuerdos o declaratorias)
- ingresos derivados del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México
- ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos
- Créditos fiscales
  - Contribuciones
  - Aprovechamientos
  - Accesorios
  - Responsabilidades Administrativas

Actividad 1

1. ¿Identificar que practicas realizan hoy para llevar a cabo la recaudación?

2. ¿Si llevan a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución y hasta donde lo ejecutan?

Resumen por grupo

Se tomaran 15 minutos, se nombra un capitán de equipo que tomara nota y expondrá sus conclusiones

Sujetos que perciben contribuciones

- Federación
- Estado
- Municipios
- Organismos

Definición de Derecho

Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad

Obligación

Obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur, alicuius solvendi rei, secundum nostrae civitatis iura

("La obligación es un vínculo que nos constriñe a cumplir una prestación conforme a las leyes de nuestra ciudad").

Acto Jurídico

El acto jurídico es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones

Artículo 14.- …

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Obligación Fiscal

Nace cuando se realizan situaciones jurídicas o de hecho previstas en ley

Se determina y liquida conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación,

Le son aplicables las normas sobre procedimiento expedidas con posterioridad.

Pago de Créditos Fiscales

- Se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Fases del crédito fiscal

OBLIGACION FISCAL

- Se debe cumplir dentro del termino que marca la ley

CREDITO FISCAL

- Por el incumplimiento de la obligación fiscal

REQUERIMIENTO DE ADEUDO

- Se notifica la liquidación de adeudo y requiere de pago
- Se otorga un termino de 30 días (65 C.F.F)
- Se otora un termino de 10 días

REQUERIMIENTO DE PAGO Y MANDAMIENTO DE EJECUCION

- Se requiere acredite haber pagado de lo contrario se embargan bienes

Plazo para impugnaciones

- **Artículo 238.-** Término de 15 días para impugnación (Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México)

Artículo 13.- Término de 30 días para impugnación

(Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo)

Artículo 30.- La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo fijado por este Código, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

(Código Financiero del Estado de México)

Artículo 376.- Las autoridades fiscales estatales y municipales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución

Art 37 y 38 ley del agua (organismos operadores)

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Paso1. Emisión de requerimiento de pago por escrito emitido por autoridad competente:

Fundado y motivado

Origen de la obligación

Requerir el pago y el tiempo correspondiente para pagar

Monto a pagar

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Paso 2. Emisión de mandamiento escrito por autoridad competente:

Fundado y motivado

Origen de la obligación

Exigibilidad del crédito indicando cuando se notifico el requerimiento y hasta cuando tenia para cumplir

Mandamiento de Ejecución

- Se requiere para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Paso 3. **El ejecutor** designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de **requerimiento de pago** y de embargo de bienes (**requerir acreditar haber hecho el pago, ver formalidades de notificaciones art. 13, 134, 135, 136 y 137**)

Características Mandamiento de Ejecución

- Debidamente Fundado y Motivado
- Se designa al ejecutor(es)
- Se ordene requerir al deudor, para que acredite haber efectuado el pago del crédito
- Si no lo prueba el pago se le embargarán bienes suficientes para garantizar o hacer efectivo el monto del crédito y sus accesorios

Principales requisitos en la notificacion

Persona buscada

1. Nombre
2. Domicilio
3. Datos de la persona(s) física o moral

Datos del notificador

1. Nombre
2. Datos de identificación

Datos de la diligencia

1. Fecha y hora de diligencia
2. Fecha y hora de cita

Notificación

Se harán:

I. Personalmente

II. Por correo certificado

III. mensaje de datos con acuse de recibo,

Cuando:

a) Citatorios

b) Requerimientos,

c) Solicitudes de informes o documentos

d) Actos administrativos que puedan ser recurridos.

Notificación

IV. Por estrados

a) Cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio

b) Se ignore su domicilio o el de su representante,

c) Desaparezca,

d) Se oponga a la diligencia de notificación

e) En los demás casos que señalen las Leyes

Notificación

V. Por edictos, si la persona a notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

VI. Por instructivo,

Notificación

Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Paso 4. Si **no se prueba el pago**, en ese instante se procede al **embargo de bienes**, se le da la opción al **deudor de que designe bienes**, de no hacerlo, lo hace el ejecutor, levantando el **acta circunstanciada** correspondiente y siguiendo la prelación siguiente:

Aspectos a considerar en la diligencia

1. El ejecutor debe identificarse con quien se entienda la diligencia y señalar en su acta (cargo que ocupa y fecha de documento con el que se identifica) Este documento

Documento de Identificación de Deudor

Deberá:

a) Estar vigente

b) Indicar nombre y firma del funcionario competente que lo expidió,

c) Cargo que ocupa

d) El fundamento legal para ello

Aspectos a considerar en la diligencia

2. Cuando la diligencia sea personal y no se encuentre quien debe notificarse, el notificador dejara citatorio con quien se encuentre en dicho domicilio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente

Aspectos a considerar en la diligencia

3. Cuando en el domicilio indicado **no se encuentra persona alguna o se niegue a recibirlo** el citatorio se podrá dejar con un **vecino** o fijarse en la **puerta del domicilio** donde se practique la diligencia.

Aspectos a considerar en la diligencia

4. Si la persona citada o su representante no esperan, la diligencia se practicara con **quien se encuentre en el domicilio, si se niega a recibirla** se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo

Aspectos a considerar en la diligencia

5. Si se practica por **instructivo** se debe fijar en lugar visible del domicilio, **pero asentando la razón correspondiente.**

Aspectos a considerar en la diligencia

6. Se **entregara el mandamiento de ejecución** a la persona con quien se entiende la diligencia y **acta pormenorizada** del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones **y a la persona se le entrega una copia**

Aspectos a considerar en la diligencia

7. Si la notificación del crédito fiscal o del requerimiento se hizo por se hizo **por edictos** la diligencia se entiende con la autoridad administrativa estatal o municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en ese momento comparezca el **deudor** se entenderá con él.

Embargo de bienes

I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión
II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro
III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores
IV. Bienes inmuebles

Bienes exceptuados de embargo (157)

I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares
II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.
III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor
IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios

Bienes exceptuados de embargo (157)

V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usarLos muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.

VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras

VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.

Bienes exceptuados de embargo (157)

VIII. Los derechos de uso o de habitación.

IX. El patrimonio de familia

X. Los sueldos y salarios

XI. Las pensiones de cualquier tipo

XII. Los ejidos

XIII. Los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro

Oposición de Tercero a Embargo

No se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a criterio del ejecutor

Oposición de Tercero a Embargo

Si se consideran insuficientes las pruebas:

a) Se ordenará al ejecutor que continúe con el embargo
b) Se notifica al interesado que puede hacer valer los recursos administrativo o el juicio contencioso administrativo,

Gastos de ejecución

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar **el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución**, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Gastos de ejecución

I. Por el requerimiento (1er párrafo Art. 151)

II. Por la de embargo, (incluye los Art 41, fracc II y 141, fracc V).

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Gastos de ejecución

Si el 2% del crédito sea **inferior a $480.00**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $74,700.00.

Depositarios, Administradores e Interventores

Los depositarios, tendrán el carácter de simples custodios de los objetos puestos a su cuidado los que deberán mantener a disposición de la oficina ejecutora.

Depositarios, Administradores e Interventores

El administrador, tendrá el carácter de depositario con la obligación de rendir cuentas en los casos que los bienes por su propia naturaleza reporten frutos o rendimientos.

Depositarios, Administradores e Interventores

El interventor tendrá el carácter de administrador o encargado de la caja de las negociaciones comerciales, industriales a agrícolas, sin perjuicio de las determinaciones de las autoridades judiciales competentes.

La responsabilidad de cualquiera de ellos cesa con la entrega de los bienes a satisfacción de la autoridad

ESTADO DE MÉXICO

GRACIAS

Toluca, Estado de México, agosto de 2022.